

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 20 de septiembre de 1973 por la que se autoriza al Colegio salesiano «San José Obrero» de Urnieta (Guipúzcoa), para impartir el Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido para el curso 1973/74.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización en la categoría de Reconocido Superior de Bachillerato para el curso 1973/1974, instado por don Francisco Alberdi Alberdi, Director de Colegio salesiano «San José Obrero» de Urnieta (Guipúzcoa). Resultando que el citado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentaria en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Guipúzcoa;

Resultando que la Delegación mencionada ha elevado propuesta favorable acerca de la referida petición, y que la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Técnica de Enseñanza Media han emitido sus informes preceptivos en igual sentido; Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) en aplicación del Decreto 1380/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), y la Orden ministerial de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril);

Considerando que el Centro dispone de un edificio que reúne las condiciones pedagógicas necesarias, con posibilidades de transformación de acuerdo con los módulos establecidos por la Orden ministerial de 10 de febrero de 1971;

Considerando que posee la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la Norma Tercera de la citada Orden ministerial de 10 de julio de 1972. Y que en dicho Centro se ha venido implantando la enseñanza activa desde que fue promovida por la nueva legislación; contando con una biblioteca adecuada, dotada especialmente en la Sección de Letras, dado que se trata de un Seminario destinado a la formación de salesianos.

Este Ministerio de conformidad con los informes emitidos ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1973/74 al Colegio de Enseñanza Media no Estatal, masculino «San José Obrero» de Urnieta (Guipúzcoa) para impartir las enseñanzas de Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido.

2.º Que la referida autorización provisional queda condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro, de solicitar en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión; la clasificación académica del mismo, en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su Anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972); y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la Norma Séptima de la susodicha Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a . . . I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 4 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de junio de 1973 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ruiz Gómez, Maestro nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Ruiz Gómez, contra impugnación de la resolución, que por silencio administrativo, deniega al recurrente, sobre reconocimiento de años de servicio, el Tribunal Supremo en fecha 13 de junio de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ruiz Gómez, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, que por silencio administrativo, le denegó el reconocimiento del tiempo en que estuvo separado del servicio, declarando que dicho acto administrativo no es conforme a derecho, y condenando a la Administración a que le reconozca al demandante a todos efectos, tanto económicos de trienios y derechos pasivos en su día, como de antigüedad para concursos y jubilación, el tiempo transcurrido desde el siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, debiendo la Administración adoptar las medi-

das conducentes a la efectividad de sus derechos, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 4 de octubre de 1973 por el que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de julio de 1973 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Hervás Rodríguez, Maestro nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, interpuesto por don Mariano Hervás Rodríguez, sobre impugnación presunta de la petición que dirigió a este Departamento, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 2 de julio de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Hervás Rodríguez, contra la denegación presunta de la petición que dirigió al Ministerio de Educación y Ciencia, debemos anular y anulamos dicho acto presunto por contrario a derecho, declarando el que corresponde al demandante como solicita para que se le reconozca a todos los efectos tanto económicos como de antigüedad para concursos y jubilación, el tiempo que estuvo separado del servicio por causa de depuración, computándose como de servicio activo a la Administración; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 4 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de julio de 1973 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Hellín López, Maestro nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Joaquín Hellín López, contra acto presunto desestimatorio, por silencio administrativo, de su petición sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 2 de julio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Bravo Nieves en nombre y representación de don Joaquín Hellín López, Maestro nacional, contra el acto presunto desestimatorio, por silencio administrativo, de petición por el recurrente formulada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria el 14 de julio de 1970 con denuncia de mora el 15 de octubre siguiente, sobre cómputo, como tiempo de servicio activo, del período en que estuvo separado del mismo por consecuencia de la reparación acordada en 4 de marzo de 1942, con expediente de depuración que fue revisada y dejada sin efecto por Orden de 10 de enero de 1966, habiéndosele impuesto también como accesorias de la principal de seis años de prisión por auxilio a la rebelión militar la de suspensión de todo cargo durante el tiempo de la condena, debemos declarar y declaramos que el acto presunto recurrido es, en parte, contrario a derecho, y por ello lo anulamos y dejamos sin efecto en esa parte, declarando, en su lugar, que el período de tiempo en que el actor no prestó servicio activo por consecuencia de la separación acordada en expediente de depuración debe ser computado como de servicio activo y tenido en cuenta por tanto para el señalamiento de trienios con exclusión de los seis años antes expresados, debiendo surtir efectos económicos respecto a tales trienios a partir del día en que tomó posesión de la plaza para la que fue nombrado al ser reingresado al servicio y con abono de las deferencias que procedan por ese concepto respecto de lo percibido por el mismo, condenándose a la Administración a su efectividad y cumplimiento y absolviendo el resto de su petición inicial a la misma; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»